

3º.- Al mismo tiempo se advierte la facultad que el art. 13.2 de la Ordenanza de Rehabilitación, Conservación y Estado Ruinoso de las edificaciones y art. 98 de la LRJPAC, otorga a la Ciudad Autónoma para iniciar expediente de ejecución subsidiaria para ejecutar las obras, pasándole el cargo correspondiente a la propiedad del inmueble.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos, significándole que de no estar de acuerdo con la presente orden, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejera o ante el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm. 13 de 7-5-99), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm.3 de 15-1-96) y art. 114 y ss. de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1.999 (B.O.E. núm 12, de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de TRES MESES, a contar desde el día siguiente a su interposición, podrá entablar el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Melilla que corresponda, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produjo la desestimación presunta.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Melilla, a 3 de noviembre de 2010.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

2983.-Habiéndose intentado notificar a D. FRANCISCO PEREZ ZUBIETA, la orden de limpieza y vallado del solar del inmueble sito en CALLE ANA RIAÑO LOPEZ, 12, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por resolución de fecha 18/10/10, ha dispuesto lo que sigue:

A la vista de informe emitido por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura, como consecuencia de inspección efectuada al inmueble sito en CALLE ANA RIAÑO LOPEZ, 12, propiedad de D. FRANCISCO PEREZ ZUBIETA que copiado dice:

Realizada visita de inspección al solar sito en calle Ana Riaño Lopez nº 12 el técnico que suscribe informa lo siguiente:

Personados en el inmueble sito en calle Benito Lopez Franco nº 9 se ha observado que el solar colindante, sito en C/ Ana Riaño Lopez nº 12, está cubierto de vegetación espesa, escombros y basuras, conservando restos de la antigua edificación en estado ruinoso.

La puerta de entra al solar es metálica y una de las pilastras en la que se ancla está partida por la base con riesgo de desplome.

La falta de protección hace que se muy fácil el acceso al solar y que permita el paso hasta las viviendas unifamiliares de la urbanización colindante.

En el interior del solar existían unos almacenes que se utilizaban de garajes y que en fechas pasadas fue objeto de un incendio que afectó instalaciones y vehículos.

CONCLUSIÓN:

Se deberá actuar en el solar eliminando la vegetación, retirando los escombros y las basuras y demoliendo los restos de la antigua edificación, así como allanando el terreno.